

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 362.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio entre España y Argentina, firmado en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1919, determinando la condición de los obreros españoles y argentinos víctimas de accidentes del trabajo en Argentina y en España, respectivamente.

Su Majestad el Rey de España y Su Excelencia el Señor Presidente de la Nación Argentina, animados del deseo de determinar, de común acuerdo, las condiciones de los obreros de ambos países víctimas de accidentes del trabajo en sus respectivos territorios, asegurándoles los beneficios de la reciprocidad a los efectos de las indemnizaciones correspondientes, han nombrado sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de España, a D. Pablo Soler y Guardiola, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Nación Argentina, y Su Excelencia el Señor Presidente de la Nación Argentina, al Doctor D. Honorio Pueyrredón, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto;

Los cuales, después de haberse comunicado los Plenos Poderes de que se hallan investidos, y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los ciudadanos de cada uno de

los Estados contratantes que fueran víctima de accidentes del trabajo en territorio del otro Estado, así como sus herederos, tendrán derecho a las indemnizaciones y demás excepciones que la ley local concede a los nacionales.

Artículo II

No obstante cualquier disposición de la ley local, el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo anterior subsiste si el obrero o empleado damnificado, o sus herederos, hubieran abandonado el territorio del Estado donde ocurrió el accidente y residieran en otro país.

Artículo III

Cuando a consecuencia de un accidente del trabajo falleciere en la República Argentina un obrero español o en España un obrero argentino, los herederos del damnificado tendrán derecho a recibir la indemnización legal correspondiente, cualquiera que sea el país en que éstos residieren.

Artículo IV

Cuando en uno de los dos países contratantes falleciere un obrero a consecuencia de un accidente del trabajo, cualquiera que sea la nacionalidad del obrero, los herederos de éste que residieren en el otro país tendrán derecho a percibir la indemnización legal correspondiente

Artículo V

Queda estipulado que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones o la Oficina que llegue a desempeñar sus funciones en lo atinente al pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la República Argentina, y la análoga Oficina del Reino de España, deberán dar aviso a los Consulados de las Altas Partes Contratantes en cada caso, a fin de que el hecho sea comunicado a los herederos para sus efectos legales.

Artículo VI

Se aplicará el presente Convenio a los casos de indemnización pen-

diente cuyo pago no haya caducado para los damnificados o sus herederos en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y en la Oficina análoga de España.

Artículo VII

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas en Buenos Aires, a la brevedad posible, entrando en vigor a los treinta días del canje de las ratificaciones. Regirá por un término de cinco años y se considerará prorrogada de año en año, mientras no sea denunciada, con uno de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan la presente, en doble ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, Capital federal de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos diez y nueve.—Ad referendum, H. P. (firmado), Pablo Soler y Guardiola (rubricado).—Ad referendum, H. P. (firmado), H. Pueyrredón (rubricado).

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Buenos Aires el 28 de septiembre de 1922.

(De la *Gaceta* núm. 354).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Antigua y Media de España, con su acumulada de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dis-

pensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo

ótal se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de diciembre de 1922.
—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, con su acumulada de Historia Universal, edad Moderna y Contemporánea, de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de diciembre de 1922.
—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 356)

Gobierno Civil

Automóviles de servicio público.

D. Filiberto Varona Castrillo, vecino de Villasilos, solicita autorización para establecer una línea de viajeros entre Pedrosa del Príncipe y Burgos, cuyo servicio se prestará con el automóvil marca Benz, inscripto en el registro de esta capital con el número BU 151; lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 27 de diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Presupuestos municipales.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Juntas administrativas han de proceder a la formación de los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1923-24, creo conveniente recordar a referidas Corporaciones su cumplimiento, teniendo en cuenta las diversas disposiciones vigentes, en tal materia, para que se consignen los gastos que por cualquier concepto hayan de verificarse y los ingresos destinados a cubrirlos, conforme a lo que determina el título 4.º, capítulo 1.º de la vigente ley Municipal.

Se consignarán las partidas suficientes y prudenciales para la Fiesta del Arbol, reformas sociales, retiro obrero, epidemias y para los demás servicios generales que les están encomendados, llamando la atención sobre la que se destina a destrucción de los animales dañinos y especialmente las urracas o maricas y picazas, que con tales nombres se las denomina, por su abundancia en esta provincia y que es necesario extinguir por los grandes daños que causan en los huevos y crias de los pájaros útiles para los campos y la agricultura.

Recuerdo la circular de Sanidad publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 del actual mes sobre las dotaciones de Médicos, Veterinarios y Farmacéuticos y determinadamente de estos últimos, refiriéndome a los BOLETINES de 3 de agosto de 1921 y siguientes, en los que se señala a cada Ayuntamiento la cantidad que han de consignar; y respecto a los Médicos y Veterinarios las que les correspondan con arreglo a los disposiciones legales, como igualmente a los Secretarios de Ayuntamiento las

que determinan los preceptos vigentes, y por último, que la consignación para la Brigada Sanitaria provincial, creada por Real orden de 18 de julio de 1921, como servicio de carácter obligatorio, será el 0.50 por 100 de los presupuestos de gastos del año actual que ha de servir de base para la derrama o repartimiento.

Burgos 27 de diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de los contribuyentes se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el Recaudador de la Hacienda en la Zona de Aranda de Duero ha instalado su oficina en dicho pueblo, calle Empedrada, número 11, bajo, derecha.

Del mismo modo se hace público, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la citada Instrucción, han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en la expresada Zona, don José Hernando Molinero, D. Teodoro Pancorbo Narro, D. Luis Ruiz Palomar y D. Teófilo Hernando Aguilera.

Burgos 26 de diciembre de 1922.

—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los primeros días del próximo mes de enero de 1923, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el tercer trimestre de 1922-23, o sea el correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, por el producto de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado ésta, ya hayan remitido a esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

También se recomienda el exacto

cumplimiento de remitir a esta oficina la certificación del 1.20 por 100 de pagos del expresado trimestre.

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que, de no verificarlo dentro del plazo señalado al efecto, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 26 de diciembre de 1922.

—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se encarga a las autoridades y policía de cualquier clase, la busca y detención de una mula de pelo castaño oscuro, de cinco cuartas de alzada, edad 17 años, con cabezada y cadena de hierro, herrada de las cuatro patas y una yegua de pelo negro, de ocho a nueve años, de más de seis cuartas de alzada, frontiza y calzada de la pata derecha, sustraídas o robadas en la noche del 11 al 12 de noviembre último de una posada del pueblo de Villayuda, poniéndolas, en su caso, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren sino acreditan su legítima procedencia, pues en causa número 150 de este año sobre robo, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 23 de diciembre de 1922.—Pedro Lizaur.—El Secretario, Marciano Irazu.

Roa.

D. Juan Santamaría Ausa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada el día de la fecha, en diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio de alimentos provisionales, seguido a instancia de D.ª Antonia Quintana Crespo, vecina de Berlangas de Roa, y representada por el Procurador don Antonio Antón Gaitero, designado en turno de oficio, por haber obtenido aquella el beneficio legal de pobreza, contra su marido D. Gregorio Esteban San Juan, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una tierra, sita en término municipal de Berlangas de Roa, al pago de Carracastrillo, de 41 áreas de sembradura, linda N. Rufino Sanz, E. Bernabé Arroyo, S. Manuel Chico y O. camino.

La descrita finca ha sido valorada pericialmente en la suma de 1100 pesetas, y se advierte a los licitadores que no existiendo los títulos de

propiedad de la misma, deberán conformarse sin ellos, de acuerdo con el artículo 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

La subasta tendrá lugar el día 15 de febrero de 1923, a las once, en los estrados de este Juzgado.

Dado en Roa a 22 de diciembre de 1922.—El Juez de primera instancia, Juan Santamaría Ansa.—El Secretario, Francisco Verdier.

Requisitoria.

Martínez Porosanz Jesús, hijo de Eleuterio y Emeteria, natural de Fuentemolinos, provincia de Burgos, estado soltero, profesión labrador, edad 22 años, estatura 1'540 metros, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz gorda, boca regular, barba nada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Fuentemolinos, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, D. Carlos Quintana Palacios, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 25 de diciembre de 1922.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Quintana.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados en las mismas por dicho Ayuntamiento, durante el mes de octubre de 1922.

Sesión ordinaria del día 7.—Se dió cuenta de la anterior de 30 de septiembre que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación, de haberse recibido aprobada el acta de recuento general de ganadería, formada para el año de 1923-24.

Nombrar Auxiliar de la Escuela de niños a D. Avélineo Castro Huerta, y que se le dé posesión el lunes próximo.

Aprebar la cuenta del Agente de este Ayuntamiento del primer semestre, con un saldo a su favor de 371'75 pesetas.

Solicitar de la Junta provincial de Ganaderos de Burgos dos caballos sementales del Estado, para la próxima cubrición, uno árabe y otro anglo-normando; facilitando los locales para ellos, y los individuos que vengan con ellos.

Que se subasten el día 8 las basuras del casco de la población y se arregle el piso del Lavadero nuevo; y

Declarar incluidos en la Beneficencia municipal a los pobres Felipe Vicente, Justa Huerta y Pedro Luciego y se les comunique el acuerdo a la vez que a los facultativos.

Sesión ordinaria del día 14.—No

pudo tener efecto por falta de número.

Sesión ordinaria del día 21.—Se dió cuenta de la anterior del día 7, que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, el extracto de sesiones del mes de septiembre; y aclarar en la palabra «piensos» de la tarifa del impuesto de consumos, declarando comprendida la bellota con diez céntimos fanega.

Sesión ordinaria del día 28.—Se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Designar a los Sres. Moreno y Heras, para representar al Ayuntamiento en el amojonamiento de las vías pecuarias, señalado para el día 30, a instancia de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Que se lleve a efecto la prestación personal en el mes de noviembre, para el arreglo de calles, plazas y vías públicas, en la forma y condiciones que en la sesión se hacen constar.

Que por el Sr. Presidente se inicien y tomen las medidas oportunas para la construcción de un nuevo Matadero, por debajo del lavadero de la Botica, por estar el actual en malísimas condiciones; adquiriendo, si es posible, el terreno necesario al efecto, y

Que se encargue el Sermón de Santa Cecilia como de costumbre.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y previa su aprobación remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de octubre, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 7 de noviembre de 1922.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde, Emilio García.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, en la sesión que celebró el día 25 del actual, enterada la Corporación acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Salas de los Infantes 27 de noviembre de 1922.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de las causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado, en el próximo cuatrimestre, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del ar-

tículo 42 de la ley del Jurado, el día 1.º de marzo próximo, a las diez de su mañana, para dar principio a las sesiones de dicho período en el local destinado al efecto, en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 41 de la misma ley, han resultado elegidos los jurados y supernumerarios que a continuación se insertan, con expresión del partido a que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción, y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos jurados y sus supernumerarios deberán presentarse en esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Cabezas de familia.

Tomás Blanco Guijarro, vecino de Aranda de Duero.
Eladio Calleja Martínez, id.
Juan Para Abajo, id.
Teodoro García Mayor, Campillo de Aranda.
Felipe Ibáñez Perosanz, Castrillo de la Vega.
Pedro Díaz Montes, Fuentelcésped.
Tomás Andrés Serrano, Fuentespina.
Ricardo Andrés Mayor, Fuentenebro.
Paulino Redondo Otero, id.
Balbino Bermejo Hernando, Fresnillo de las Dueñas.
Pedro Adrián Sainz, Gumiel de Hizán.
Pedro Rico López, Gumiel del Mercado.
Lucio Arrabal López, Hontoria de Valdearados.
Andrés Izquierdo Nuño, La Aguilera.
Lucas García Abad, Milagros.
Luis García Bergón, Pardilla.
Nicomedes Pérez Pérez, Peñalba de Castro.
Teódulo Niño Miranda, id.
Eliás Carazo Izcara, Peñaranda de Duero.
Martín Mateo Vélez, id.

Capacidades.

Tomás Arranz Ponce de León, de Aranda de Duero.
Alberto Brogueras Benito, id.
Desiderio López Ortiz, Arandilla.
Eugenio González Melero, Castrillo de la Vega.
Tomás García Aparicio, Fresnillo de las Dueñas.
Lucio Monzón Martínez, Hontoria de Valdearados.
Zoiló Pérez Aguilera, id.
Luis Antón Alcalde, Gumiel de Hizán.
Pedro Calvo Núñez, Gumiel del Mercado.
Emiliano Calvo Maestre, id.
Mateo Rojo García, La Aguilera.
Alejandro Tudela Aldea, id.
Rodrigo Gil Leal, La Vid.
Vito Abad García, Milagros.
Miguel Blas Hermosilla, id.
Domingo Gil Vela, id.

Cabezas de familia.

Secundino Calleja Merino, Burgos.
Luis Hernán Martínez, id.
Felipe Sáiz de la Viuda, id.
Maximino Rodrigo Calvo, id.

Capacidades.

Antonio Guilarte Campo, Burgos.
Jesús Rodríguez García, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el 1.º de marzo próximo, procedente del Juzgado de Aranda de Duero, contra Cesáreo Calleja del Olmo, sobre homicidio, y otra para el día 2, del propio Juzgado, contra Frutos Carrasco Iglesias, sobre robo.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

Donato Serna Mata, vecino de Cuevas de Amaya.
Amancio Ortega Bustamante, Villadiego.
José Amo Barriuso, Valle de Valdelucio.
Miguel Gutiérrez Aparicio, id.
Jacinto López Carpintero, Sandoval de la Reina.
Gumersindo Pérez Pérez, Sotresgudo.
Edesio Val Ibáñez, Salazar de Amaya.
Sisebuto Díez Martínez, Los Valcárceos.
Pedro Pérez Fontaneda, Humada.
Raimundo Rodríguez Rodrigo, Acedillo.
Doroteo Santamaría García, Arenillas de Villadiego.
Eutiquio Andrés León, Barrio de San Felices.
José Ortega Arce, Valle de Valdelucio.
Pedro Alonso González, id.
Vidal García García, Barrio de San Felices.
Dimas Andrés González, Guadilla de Villamar.
Cándido Cuesta Seco, Valle de Valdelucio.
José Carpintero Fontaneda, Sandoval de la Reina.
Jacinto Merino Romero, Rezmondo.
Félix Carretero García, Sotresgudo.

Capacidades.

Joaquín González Martínez, Acedillo.
Abdón García Ibáñez, Coculina.
Daniel Renedo Bravo, Sandoval de la Reina.
Manuel Ruiz García, San Quirce de Riopisnerga.
Raimundo Serna Serna, Rezmondo.
Maximiano Alonso Alonso, Basconillos del Tozo.
Marcelino Salazar Hernández, Cuevas de Amaya.
Guillermo García Cuesta, Los Barrios de Villadiego.
Modesto Mediavilla Fuente, Los Valcárceos.
Deogracias Moral Moral, Salazar de Amaya.
Tomás Bustillo Corralejo, Amaya.
Emiliano Alonso Gutiérrez, Basconillos del Tozo.

Venancio Arroyo Pérez, Los Valcárceres.

Benigno Cuesta Espinosa, id.

Eustaquio Recio Arce, Arenillas.

Marcelino Moral Congosto, Salazar de Amaya.

Cabezas de familia.

Celso Asenjo Gutiérrez, Burgos.

Daniel García Azofra, id.

Justiniano Saldaña Alonso, id.

Leopoldo Escudero Dancausa, id.

Capacidades.

Pedro Alfaro Alfaro, Burgos.

Luis Polo Góngora.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 5 de marzo, procedente del Juzgado de Villadiego, seguida contra Teófilo Gallo Barcina, sobre robo.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Juan Camarero Alonso, vecino de Quintanilla del Coco.

Enrique Antón Carranza, Lerma.

Joaquín Peña Martínez, Ciruelos de Cervera.

Pedro Adrián López, Lerma.

Guillermo García Rebe, id.

Clemente Barriuso Casado, Madrigal del Monte.

Justo Bernabé Manso, Santa María del Campo.

Donato Ayala Pérez, Bahabón de Esgueva.

Benito Izquierdo Izquierdo, Cabanes de Esgueva.

Bernardino Campo Fuente, Santa María del Campo.

Lázaro Briones Sanz, Puente de Duero.

Florencio Ayala Barbadillo, Fontioso.

Feliciano Fernández Delgado, Lerma.

Toribio Ortega Arribas, Cilleruelo de arriba.

Ciro Martín Barbero, Castrillo de Solarana.

Ponciano Martínez Giménez, Ciruelos de Cervera.

Inocencio Orozjo López Bahabón de Esgueva.

Nicomedes García Arauzo, Avellanosa de Muñó.

Modesto Carpintero Bermejo, Quintanilla del Agua.

Toribio Andrés García, Quintanilla de la Mata.

Capacidades.

Eloy Campo Pampliega, Avellanosa de Muñó.

Hilario Martínez Izquierdo, Quintanilla del Agua.

Jerónimo Calvo Casado, Cilleruelo de arriba.

Victoriano Picón Ayala, Bahabón de Esgueva.

Marciano Bueno Guerra, Mazuela.

Manuel Orive Carcedo, Cogollos.

Nemesio Pozo Pastor, Castrillo de Solarana.

Salvador Bravo Arrabal, Lerma.

Jonás Gento Álvarez, Mahamud.

Fabricio Galiana Julián, Ciadoncha.

Bernardo Alamo Juarros, Covarrubias.

Andrés Moneo Gutiérrez, id.

Victorino Delgado González, Lerma.

Miguel Alamo Alamo, Quintanilla del Coco.

Nicolás Albarrán Rozas, Lerma.

Espesoso Martínez García, Madrigalejo.

Cabezas de familia.

Martín Avila Vivar, Burgos.

Secundino Calleja Merino, id.

Francisco Dorronsoro Rojo, id.

Antonio Moliner Escudero, id.

Capacidades.

Moisés Maroto Revuelta, Burgos.

Mariano Yagüez Ortiz, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 6 de marzo, procedente del Juzgado de Lerma, seguida contra María Andrés Casas, sobre infanticidio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de diciembre de 1922. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuará)

Lista expresiva de los nombres de los adjuntos del término municipal de Neila y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.ª del artículo 14 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1923.

Neila.

D. Simeón López Gil, primer bimestre.

D. Francisco García González, segundo.

D. Epifanio Medel García, tercero.

D. Pascual López Neila, cuarto.

D. Melitón Gil García, quinto.

D. Niceto Pablo Domingo, sexto.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en la regla 3.ª y a los efectos de la 4.ª del artículo 11 de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 26 de diciembre de 1922. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Zumel.

El día 15 del mes de enero, y hora de las nueve de la mañana a una de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del ejercicio actual del repartimiento formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Los contribuyentes en él comprendidos, vecinos y hacendados forasteros, podrán satisfacer sus cuotas en dicho día en el lugar anteriormente designado y en los tres últimos días de dicho mes en casa del recaudador de este municipio, pasados los cuales incurrirán los morosos en los recargos que determina la instrucción vigente.

Zumel 24 de diciembre 1922.—El Alcalde, Joaquín Mansilla.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario de este municipio para el actual año económico de 1922-23, previa censura del síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Espinosa de los Monteros 20 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

Alcaldía de Villasandino.

Debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombrada a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del repetido Real decreto y 3.º de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 7 de enero de 1923, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Villasandino 21 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Marciano Diez.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Barrio de San Felices 8 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Marcelino González.

Junta administrativa de Condado de Valdivielso.

Por acuerdo de esta Junta y a excitación de los vecinos de este pueblo, se ha acordado abrir concurso público para adquirir mediante él todas o varias partes de que se compone el monte titulado «Sagredo», bajo el tipo de 1.071 pesetas.

Los dueños de dichas partes, podrán hacer sus ofertas ante esta Junta, dentro del plazo de veinte días, por escrito, justificando ser dueños de ellas, mediante exhibición de los documentos o escrituras que posean, para acreditar su pertenencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Condado de Valdivielso 19 de diciembre de 1922.—El Presidente de la Junta administrativa, Alfredo López.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villayerno-Morquillas.

Se ha presentado en este Ayuntamiento el vecino de este pueblo Clemente Izquierdo Mata, manifestando que a su rebaño de ovejas se ha unido hace ya unos días un borriño negro, rabi-blanco y en el cuerno derecho tiene una J.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en el caso de no presentarse el dueño a recogerle, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en dicho Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento, y el que justifique ser su dueño tiene que pagar los gastos ocasionados.

Villayerno-Morquillas 13 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Hortigüela.

PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visítadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARGOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.
11

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lalcalvo, 18, pral.—BURGOS. 8